



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

ACTA CT/E-006/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

01 DE OCTUBRE DEL 2021

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día primero de octubre de dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México; el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la C. Erika Patrizia Morales Garduño, Encargada del Archivo General de la Dirección General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y la L.C. Raquel Catalina Alcántara Robles, Jefa de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en su carácter de invitadas a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 000015/CCCEM/AD/2021, LA DIRECCIÓN GENERAL, DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA SOLICITANTE.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 000026/CCCEM/IP/2021, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, QUE ACTUALMENTE APROBARON LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del Orden del día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTARA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DEL
EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA.**

Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, cede el uso de la palabra a la C. Erika Patrizia Morales Garduño, Encargada del Archivo General de la Dirección General del Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien expone lo siguiente:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0475/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio 00015/CCCEM/AD/2021, en la cual la solicitante requiere lo siguiente:

"Por este medio solicito expediente completo y resultados del Examen de Control de Confianza a nombre de... de las pruebas realizadas de todos los estudios efectuados (psicológico, polígrafo, socioeconómico, etc), ejerciendo la titularidad de mis derechos ARCO y con motivo de la contingencia COVID-19, solicito por este medio ser atendida, anexando copia Identificación Oficial".

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado se responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a Datos Personales.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia del proceso de evaluación de control de confianza al que hace alusión la solicitante, en el año 2021, respecto del cual recayó un resultado único e integral derivado del análisis de cada una de las evaluaciones que contemplan el proceso de control de confianza, mismo que fue debidamente informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió su evaluación de control de confianza tal y como lo establece la legislación en la materia; sin embargo, por la naturaleza de la información el acceso al expediente de evaluación debe ser restringido, teniendo el carácter de reservado, por las razones que a continuación se precisan:

Si bien es cierto, el Derecho de Acceso a Datos Personales es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada; ante tal hecho, la información solicitada respecto al expediente que contiene las evaluaciones de control de confianza de la solicitante, encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener en conjunto, además de los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc. del evaluado; los formatos, especificaciones técnicas, procesos y procedimientos del tratamiento de la



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 24 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/E-006/001/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 000015/CCCEM/AD/2021, LA DIRECCIÓN GENERAL,

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

información; herramientas metodológicas y de análisis, que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado; por lo que al hacer entrega del expediente, tal como lo requiere la solicitante, se conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde al expediente formado con motivo de las evaluaciones de control de confianza, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación al proceso de evaluación de control de confianza.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 56.-....

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)

"Artículo 108.-....

...

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

formado con motivo del proceso de control de confianza, generaría en primer lugar el riesgo de divulgación de los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de la información contenida en el expediente, implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso directo a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área; herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, dado que las evaluaciones de control de confianza son periódicas, lo que repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega del expediente de evaluación al evidenciar los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que al evidenciar el expediente de la evaluación de control de confianza realizada a la persona solicitante; vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de Control de Confianza, mismas que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

"Artículo 109.-...

(...)

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. (Sic.)

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y preservar la seguridad del expediente, por lo que de difundir la información contenida en el expediente

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

establece la facultad de proporcionar a la autoridad competente que solicitó la evaluación de control de confianza, la información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; y que en el caso que nos ocupa no se adecua al supuesto invocado por la norma, al tratarse de un particular.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega de la totalidad del expediente de la evaluación de control de confianza, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer. Derivado de lo anterior, este Organismo tiene la obligación de impedir injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información podría ser utilizada dolosamente para usar y divulgar los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, recayendo dicha información con las personas equivocadas, tales como grupos delictivos u otros elementos de Instituciones de Seguridad, para tratar de interpretar la metodología y sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, a efecto de aprobar en lo subsiguiente sus evaluaciones de permanencia, promoción o nuevo ingreso.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

Afectaría de **modo determinante** los **procesos futuros** de las evaluaciones de control de confianza **aplicadas en el Estado de México**, a partir de la entrega del expediente, toda vez que con la entrega del expediente a la solicitante cabe la posibilidad de que queden expuestas para su divulgación los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación del expediente de evaluación de control de confianza contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la entrega del expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, al señalar que los mismos tienen el carácter de información confidencial y **deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables**; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la **Certificación** que emite el Centro Nacional de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: Evaluaciones del Estado de México.

De Daño: La Certificación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva del expediente de evaluación de control de confianza de la solicitante, por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a datos personales; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, robusteciendo dichas limitaciones con lo expresado en el artículo 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 81 fracciones I y II 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

No obstante, por la naturaleza del canal a través del cual se realizó dicha petición, se remiten los documentos personales de la solicitante en copia simple, mismos que se detallan a continuación y que fueron considerados para la oportuna respuesta

DOCUMENTACIÓN	NO. FOJAS
Tarjeta de Circulación	1
Certificado de Estudios	1
Solicitud de Certificado de e. firma	1
Credencial para votar	1
Comprobante Domiciliario	1
Credencial de servidor público	1
Actas de Nacimiento	3
Reporte de Crédito Especial	5
Recibos de nómina	2
Estados de Cuenta	31



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Expediente Institucional	1
Notificación de fecha de evaluación	1
Credencial para votar	1
	50

Por último, debido a la naturaleza sensible de la información, como medida de seguridad que debe adoptar este Centro Estatal para salvaguardar y proteger la información que obra en posesión del mismo, es estrictamente necesario solicitar la presencia de la Titular de la información solicitada, debiendo mostrar algún documento oficial en original para efectos de acreditar su personalidad e identidad (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar) y estar en posibilidades de que una vez acreditada su personalidad e identidad este Sujeto Obligado proceda a hacer entrega de la información en tiempo y forma, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, respecto al proyecto de respuesta de la solicitud de acceso a datos 00015/CCCEM/AD/2021, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-006/002/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00015/CCCEM/AD/2021, respecto del expediente formado con motivo de la evaluación de control de confianza, realizada a la persona que coincide con el nombre de la solicitante; como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que el expediente contiene los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información, implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas

11

f
/



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la vía en la que fue interpuesta la solicitud, es procedente hacer entrega de los documentos personales de la solicitante en copia simple, mismos que fueron considerados para la evaluación de control de confianza.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, se hace del conocimiento al solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

12

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 000026/CCCEM/IP/2021, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, QUE ACTUALMENTE APROBARON LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, cede el uso de la palabra a la L. C. Raquel Catalina Alcántara Robles, Jefa de la Unidad de Evaluación de la Dirección



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

General del Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien expone lo siguiente:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0497/2021, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple del acuse de solicitud de información 00026/CCCEM/IP/2021, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"NOMBRE DE LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA QUE ACTUALMENTE ESTAN APROBADOS EN EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA"

Atendiendo a lo antes descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con estricto apego a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I, del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es preciso señalar que éste Sujeto Obligado advierte que la información plasmada en la presente solicitud recae en el supuesto de clasificación, al tenor de las siguientes consideraciones.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia y promoción a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal, a fin de emitir, si fuese el caso, la certificación correspondiente, entendiéndose por Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Manifestado lo anterior, con fundamento en el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es sustancial clasificar con el carácter de **Reservada** la información solicitada respecto a los nombres de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de Tepetlixpa que actualmente aprobaron las evaluaciones de control de confianza a través de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, a través de los siguientes argumentos:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27, 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; y los Criterios 06/09 INAI y 2/16 IACIP (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato), como referencias aplicables al caso en concreto; mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (Sic.)

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones. (Sic.)

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud." (Sic.)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 110.-...
(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales." (Sic.)

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; (Sic.)

Criterio 06/09 INAI:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el E Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán" (Sic.)

Criterio 02/16 IACIP (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato):

"Los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad pública, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 26 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante a lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencial previstos en los artículos 73 y 77 de la citada Ley. En este sentido se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 73 fracción I de la Ley de referencia, se establece que podría clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

seguridad nacional y cuenta con un propósito genuino y efecto demostrable. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. En este sentido, al pretender clasificar el nombre de algún servidor público dedicado a actividades en materia de seguridad, debe advertirse de qué manera la difusión del mismo puede vulnerar la capacidad de la autoridad para combatir las acciones delictivas o para preservar la seguridad nacional.

Expedientes:

RR-141/2016 ayuntamiento de Silao, Guanajuato.

RR-142/2016 ayuntamiento de Silao, Guanajuato." (sic.)

- II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"**

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto a los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, toda vez que corresponde a este Sujeto Obligado conducirse dentro de su marco jurídico de actuación, limitándose a darle el uso y tratamiento para el que es recabada la información de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, que es estrictamente la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Descrito lo anterior, los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública en el Municipio de Tepetlaxpa, realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del particular, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de la Seguridad Pública, en virtud de que al revelarse los nombres de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de seguridad pública, vulnerando así el Sistema Nacional de Seguridad Pública y consecuentemente, a la sociedad.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público del particular, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a los elementos de seguridad pública, pues al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, pues al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas; por ello, es que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que antes que nada es una persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente.

En este contexto, existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en una situación de riesgo para hacer operar las estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

De darse a conocer los nombres de los servidores públicos, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la integridad de los elementos, y por ende, la Seguridad Pública; toda vez que el recurso humano que ejerce las funciones de seguridad en el Municipio de Tepetlixpa, podría verse vulnerado en el desempeño de las mismas, revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, propiciando el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

18

Por ende, la publicación o entrega de los nombres de los elementos de seguridad pública del Municipio de Tepetlixpa, los haría plenamente identificables para terceras personas, ya que al conocer el nombre y el municipio de adscripción, existiría el riesgo de una afectación trascendental en la integridad de dichos servidores públicos, mermando la capacidad de dicha Institución para proteger la seguridad y la vida de los habitantes, afectando mediante ello al Sistema Estatal de Seguridad.

Así, es pertinente señalar la clasificación de aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, en virtud de que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de la Entidad Mexiquense, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos, por lo que la reserva de la relación de los nombres que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Pública, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la integridad del personal adscrito a la corporación policial de Tepetlixpa, tal y como se describe a continuación.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que evidenciar públicamente los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que restringen la publicidad de la información contenida en cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia del personal de seguridad pública de todo el país a efecto de contar con el personal altamente apto y confiable en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse vulnerado el respeto a sus derechos humanos.

En este sentido, el riesgo se hace real con los múltiples casos en los que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas; tales como las que se pueden consultar a través de los siguientes links:

<https://tolucalabellacd.com/2020/07/07/noticias/aparecen-narcomantas-sobre-puentes-de-toluca-130292/>

<https://elpais.com/mexico/2021-03-19/mueren-13-policias-en-una-emboscada-en-el-estado-de-mexico.html>

<https://www.milenio.com/policia/policia-cdmx-detenido-presunto-ataque-policias-edomex>

<https://noticieros.televisa.com/videos/asi-ocurrio-el-ataque-armado-a-policias-en-otzoloapan-estado-de-mexico/>

Estos son algunos de los acontecimientos, por citar algunos, que los integrantes de las corporaciones policiales enfrentan día a día en nuestra Entidad, por tal circunstancia, ante el contexto de violencia y transgresión, en correspondencia a estos acontecimientos, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo la vida y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que los servidores públicos del Municipio de Tepetlixpa, así como el Estado de Fuerzas de la Entidad, sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

19



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 152 y 155 párrafo primero fracciones I, V y párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cualquier persona por sí misma o a través de su representante, puede tener acceso a la información en comento, misma que se publica en la fracción XVII del artículo 92 del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, de ahí que, en caso de proporcionarse los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza del Municipio de Tepetlixpa, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo de la solicitante sino del público en general; en este sentido, dichos preceptos legales, señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional."

"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud."

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

20



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;"

Finalmente, el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública en el Municipio de Tepetlixpa, tratan información respecto al uso de armas, protocolos de investigación, estrategias policiales, el motivo por el cual es primordial que no se den a conocer sus nombres, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de terceros, y consecuentemente obtengan información acerca del sistema de operación en materia de seguridad pública en el Municipio, o adquieran datos que pudieran favorecerlos para perpetrar o irrumpir las Instalaciones, ubicar los módulos y cámaras de vigilancia (si fuera el caso de que existan en el Municipio), conocer el número total del estado de fuerza, armamento, equipo de radiocomunicación, parque vehicular, etc., y con ello perpetrar acciones en menoscabo de la paz pública.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

En congruencia a lo antes aludido, el proporcionar la información requerida por el solicitante, vulneraría **de modo determinante la vida y seguridad de los servidores públicos que ejercen funciones en materia de seguridad pública**, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que restringen publicar información, contenido, datos generales, de las personas pertenecientes al ámbito de seguridad pública; afectando **el estado de fuerza con que actualmente cuenta la Institución de Seguridad**, propiciando **en un futuro el temor de la plantilla del personal**, toda vez que de esparcirse rumores que los nombres de los servidores públicos se difunden, el recurso humano puede buscar otras opciones laborales donde no corran ningún riesgo, así como que el reclutamiento también se vería severamente afectado por el temor a sufrir alguna represalia o colocarse en algún peligro para ellos o para su familia, por el simple hecho de laborar en la corporación.

En congruencia con lo antes aludido, se afectaría en el futuro de **modo determinante la Seguridad Pública**, propiciando con la entrega de la información solicitada, **el menoscabo a las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada con la revelación de datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la institución encargada de la seguridad en el Municipio de Tepetlixpa**, ocasionando un **daño de manera significativa al cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad, tales como el fortalecimiento a las Instituciones de Seguridad en el Estado de México.**

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: Municipio de Tepetlixpa y Estado de México

De daño: vida y seguridad de los elementos de la Institución de Seguridad Pública de Tepetlixpa y la Seguridad Pública del Estado de México.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de control de confianza, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, con ampliación de prórroga por cinco años más de continuar existiendo las causales que están dando motivo a la presente reserva en lo que se refiere a los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza del Municipio de Tepetlixpa, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, así como la vida y seguridad de los mismos, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y V y 140 fracciones I y IV de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismas que ya se han citado con antelación.

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, respecto al proyecto de respuesta de la solicitud de información 00026/CCCEM/IP/2021, emiten el siguiente acuerdo:

22

ACUERDO No. CT/E-006/003/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27, 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00026/CCCEM/IP/2021, respecto de los nombres de los elementos de seguridad del Municipio de Tepetlixpa que aprobaron sus evaluaciones de control de confianza, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto es información susceptible de ser clasificada, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza no solo en el Estado de México, sino en todo el país, considerando que de revelarse el nombre de dichos servidores



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de seguridad, lo cual generaría una afectación a las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público. Por ende, el nombre de los servidores públicos que realizan funciones en materia de seguridad, constituye una excepción al principio de máxima publicidad, pues la difusión de la información constituye un riesgo para la efectividad y eficiencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debido que al ser identificables y estar disponibles sus nombres al público, en el supuesto de que sean obligados a revelar información tendrían el conocimiento específico de ubicación de módulos, cámaras de vigilancia (de existir en el Municipio), del estado de fuerza del Municipio, armamento, equipo de radio comunicación, parque vehicular, etc., y consecuentemente, se ocasionaría un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, el riesgo que se presentaría de hacer entrega de los nombres de los servidores públicos, es que al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, poniendo en riesgo su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que podrían ser objeto de conductas ilícitas, lo que traería como consecuencia que los mismos se sientan intimidados e impedidos para desempeñar correctamente sus funciones. Por último, se debe reconocer que la vida y seguridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste y es necesaria la presente reserva de información.

23

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de información.

3 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 17 horas con 18 minutos del día primero de octubre de dos mil veintiuno, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

PRESIDENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARIO

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ

INVITADA

C. ERIKA PATRIZIA MORALES GARDUÑO
ENCARGADA DEL ARCHIVO GENERAL

INVITADA

L.C. RAQUEL CATALINA ALCÁNTARA ROBLES
JEFA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN